

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
HEALTH CARE ADMINISTRATION RED SALUD S.A.C. Y LA INTENDENCIA  
NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, el **HEALTH CARE ADMINISTRATION RED SALUD S.A.C.**, con RUC N.º 20600258894, representada por el señora **IVANA VÁSQUEZ RETUERTO**, identificada con DNI N.º 48565011, con poder inscrito en el asiento C00001, de la partida electrónica N° 13392028 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en Av. Jorge Chávez 263 Oficina 302, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima a quien en adelante se le denominará **RED SALUD**; y por otra parte, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**; con RUC N° 20131366885, debidamente representado por su intendente nacional, el señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN de fecha 6 de mayo del 2024, identificado con DNI. N.º 29406981, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; que en adelante se denominará **LA INBP**. En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**RED SALUD**, es una empresa privada que tiene por objeto brindar servicios a compañías de seguros, compañías de reaseguro, compañía de asistencia en viajes, bancos, empresas de retail y otras afines. Asimismo, se dedica a la comercialización y venta de servicios de salud, servicios de auditoría médica, manejo de siniestros de gastos médicos, asistencia técnica al viajero, servicios de medico a domicilio, administración de programas de salud, campañas de chequeos médicos, administración de profesionales de la salud, administración de consultorios y centros médicos y otros relacionados a la gestión de servicios en salud.

**LA INBP**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y sus modificatorias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.5. Decreto Supremo N° 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.6. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



- 2.7. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.
- 2.8. Resolución de Intendencia N.º 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N.º 002-2022—INNBP “Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP”.



**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente convenio específico tiene por objeto brindar acceso preferencial a los servicios de salud que ofrece **RED SALUD**, bajo condiciones corporativas especiales, en beneficio de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, personal de **LA INBP**, y en ambos casos, a sus familiares directos<sup>1</sup>; asimismo, realizar actividades de capacitación, investigación e innovación, cursos de especialización, elaboración de planes, desarrollo de tecnologías y técnicas, en temas relacionados de prevención y extinción de incendios, gestión de riesgos y desastres naturales.



**CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos, en el marco de sus normativas internas:



De los compromisos de **LA INBP**:

- Fomentar la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de prevención de incendios y gestión de emergencias, promoviendo la participación del personal de **RED SALUD** en campañas de concientización, charlas, talleres y eventos relacionados con la gestión de emergencias, la atención prehospitalaria, la prevención y control de incendios, el manejo básico de extintores, las acciones de búsqueda y rescate, así como el reconocimiento e identificación de materiales peligrosos, entre otros temas afines.
- Coordinar con **RED SALUD** las campañas de salud preventiva durante el periodo de vigencia del presente convenio, facilitando la participación de los beneficiarios.
- Brindar las facilidades necesarias para la realización de visitas presenciales a las Compañías de Bomberos, con el objetivo de promover el uso de la herramienta Selfie Salud y difundir los beneficios de la teleconsulta.
- Gestionar la difusión de la campaña a través de sus canales institucionales (Facebook, WhatsApp y TikTok), en coordinación con el equipo de comunicaciones de **LA INBP**, representado por las personas designadas.
- Revisar y validar el material gráfico (flyer digital) propuesto por Grupo **RED SALUD** antes de su publicación y difusión.
- Comunicar a los beneficiarios que, como parte de esta campaña, se le brindará el acceso gratuito a una (01) teleconsulta, además del uso de la herramienta “Selfie Salud”, con el fin de reforzar el acompañamiento médico preventivo.



De los compromisos del **RED SALUD**:

- Brindar a los beneficiarios designados de **LA INBP**, de forma gratuita, la herramienta “Selfie Salud” más una (01) teleconsulta las cuales se realizarán a través de llamada o videollamada en la especialidad de Medicina General. La herramienta incluye: i) la medición de signos vitales; Presión Arterial, Frecuencia Cardíaca, Saturación de Oxígeno, Frecuencia Respiratoria, Variabilidad de Frecuencia Cardíaca, Índice de Estrés; ii) el envío de recetas médicas y ordenes médicas por correo electrónico



<sup>1</sup> Cónyuges, hijos y concubinos(as) debidamente registrados(as) en su ficha de personal.



terminado la teleconsulta. Cabe señalar que, el programa no tiene la cobertura en otros servicios. Asimismo, el límite de uso por beneficiario es de una (01) Selfie Salud y una (01) teleconsulta.

La herramienta podrá ser utilizada por los beneficiarios del presente convenio y acceder a una teleconsulta una sola vez, ya sea cuando lo necesite o hasta que finalice la vigencia del presente convenio, (lo que suceda primero).

- b) Coordinar la programación de citas y asegurar la disponibilidad de profesionales médicos para la atención de los beneficiarios dentro del horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. (no incluye feriados)
- c) Proporcionar informes periódicos a **LA INBP** acerca del estado de la atención de los beneficiarios atendidos, respetando la confidencialidad y privacidad de la información.
- d) Cumplir con lo establecido en la legislación peruana aplicable sobre la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como aquellas relacionadas a la lucha contra la corrupción, embargo financiero y ley de transparencia.
- e) Cumplir con la legislación general y específica aplicable a **RED SALUD** para el desarrollo de su objeto social; así como cumplir con la legislación peruana vigente aplicable a todas las sociedades peruanas.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado, mediante adenda suscrito entre **LAS PARTES**, previa evaluación de los logros obtenidos durante la implementación del presente convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la estricta colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, se deja establecido que el presente convenio específico no implica relación laboral alguna, siendo que cada una es responsable por su propio personal.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**



**LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.



**LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.

**LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES**



Para el logro de los objetivos y compromisos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** designan a coordinadores:

- Por **RED SALUD**:  
Comercial:  
Nombre: Ivana Vasquez, subgerente de Productos Digitales y Omnicanalidad; 936708782; imjvasquez@gruporedsalud.com  
  
Servicio de Atención al cliente:  
Nombre: Francis Espinoza, responsable del área de Operaciones; 941525593; operaciones@gruporedsalud.com
- Por **LA INBP**: El subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades; 941161758; sgb.int@inbp.gob.pe



Los coordinadores serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de este.

Cualquier cambio de designación de coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) hábiles días, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.



**CLAÚSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y suscripción de la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, por lo que será solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser resuelto por:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes, debidamente representadas.
- b) Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de este.
- c) Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. Al respecto, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En ese caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio específico o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

**LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.

De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la conciliación extrajudicial; en el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en un plazo de 48 horas de anticipación para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos físicos o digitales, firmados y cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES**, a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios o servidores.

**LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.

**LAS PARTES**, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante la vigencia de alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 6 días del mes de febrero del 2026.



Ivana Vásquez Retuerto  
Representante Legal

JUAN CARLOS MORALES CARPIO  
Intendente Nacional  
INBP

